

ACUERDO No. 007 - - -

**“Por medio del cual se reglamenta la distribución de recursos financieros
provenientes del recaudo de las Tasas Retributivas”**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
NARIÑO – CORPONARIÑO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y
ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, EL
DECRETO No. 1076 DEL 2015, EL ACUERDO 002 DE 2009 DEL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA ENTIDAD Y**

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia instituye el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, definiendo claramente que, en consecuencia, el Estado debe proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el desarrollo legislativo de los anteriores preceptos constitucionales se materializa en la Ley 99 de 1993, norma en la que define, entre otras, como función de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas, planes y proyectos sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables, así como la de ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, modificado y adicionado por el artículo 211 de la Ley 1450 de 2013, define las tasas retributivas o compensatorias como el pago por las consecuencias nocivas derivadas de la utilización directa o indirecta de la atmósfera, el agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, y determina su destinación específica, respecto de las tasas retributivas, a proyectos de Inversión en descontaminación y monitoreo de la Calidad del recurso respectivo, fijando como tope el 10% de los recursos recaudados para cubrir los gastos de implementación y seguimiento de la misma.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 1768 de 1994 reglamento el establecimiento, organización o reforma de las corporaciones autónomas regionales y de las corporaciones de régimen especial, definiendo en su artículo 19 que los miembros del Consejo Directivo

PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE-84 FINCA LOPE VIA LA CAROLINA - PBX 7309282-86 - FAX: 7309425

IPIALES: CARRERA 1A No. 3E-365 AV. PANAMERICANA - TEL.: 7733920 - FAX: 7733144

TUMACO: TERMINAL MARITIMO - ISLA EL MORRO - TEL: 7272347 - 7272087 - FAX: 7272086

TUQUERRES: CARRERA 13 No. 19-26 - 3ER PISO - TEL: 7280586

LA UNION: BIBLIOTECA AURELIO ARTURO TEL.: 7265411 - SOTOMAYOR: CENTRO MINERO - TEL.: 7287815

www.corponarino.gov.co

14 MAR 2016

para el ejercicio de sus atribuciones, aplicaran los criterios de manejo integral de los recursos naturales y orientarán las acciones de la Corporación de acuerdo con la política ambiental nacional, las prioridades de la región y el interés general.

Que el Decreto 1076 del 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamenta la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales y establece lo siguiente:

"ARTICULO 2.2.9.7.2.1. Definiciones
(...)

Proyectos de inversión en descontaminación y monitoreo de la calidad del recurso hídrico. Son todas aquellas inversiones para el mejoramiento, monitoreo y evaluación de la calidad del recurso hídrico, incluyendo la elaboración y ejecución de los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico, inversiones en interceptores, emisarios finales y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas. Hasta un 10% del recaudo de la tasa retributiva podrá utilizarse para la cofinanciación de estudios y diseños asociados a estas obras."

ARTICULO 2.2.9.7.5.3. Destinación del recaudo. Los recaudos de la tasa retributiva por vertimientos al agua se destinarán a proyectos de inversión en descontaminación hídrica y monitoreo de la calidad del agua.

Para cubrir los gastos de implementación y seguimiento de la tasa, la autoridad ambiental competente podrá utilizar hasta el 10% de los recursos recaudados en la tasa retributiva

Para lo anterior, las autoridades ambientales competentes deberán realizar las distribuciones en sus presupuestos de ingresos y gastos a las que haya lugar para garantizar la destinación de la tasa.

Que el artículo 24° de la Ley 344 de 1996 determina que el 10% de las rentas propias de las Corporaciones Autónomas Regionales, se destinaran al Fondo de Compensación Ambiental, con excepción del porcentaje ambiental de los gravámenes a la propiedad inmueble percibidos por ellas y de aquéllas que tengan como origen relaciones contractuales interadministrativas.

Que en mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Nariño -CORPONARIÑO:

ACUERDA

ARTICULO 1. OBJETO: Reglamentar la distribución de los recursos provenientes del recaudo de las tasas retributivas.

ARTICULO 2. DESTINACIÓN DE RECURSOS: Los recursos recaudados por concepto de Tasas Retributivas se destinaran a proyectos de inversión en descontaminación hídrica

14 MAR 2016

y monitoreo de la calidad del agua y su distribución se hará de la siguiente manera:

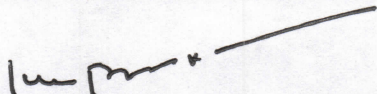
- A) El 10% para el Fondo de Compensación Ambiental.
- B) El 10% será invertido en la administración y seguimiento del programa de tasas retributivas por vertimientos puntuales.
- C) El 80% para Proyectos de inversión en descontaminación y monitoreo de la calidad del recurso hídrico de los cuales máximo un 10% podrá utilizarse para la cofinanciación de estudios y diseños asociados a los proyectos de inversión en descontaminación.

ARTÍCULO 3. PROTOCOLO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS DE TASAS RETRIBUTIVAS. Los recursos financieros destinados para la cofinanciación de proyectos serán asignados por CORPONARIÑO, de conformidad con el protocolo que la Dirección General expida.

ARTÍCULO 4: VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha, sustituye el Acuerdo No. 002 del 2015 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en San Juan de Pasto, a los **14 MAR 2016**

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PRESIDENTE


SECRETARIO

Proyecto: Maria Fernanda Folleco
Ana Rocio Suarez
Reviso: Ivan Dario Muñoz
Aprobó: Teresa Enriquez Rosero

14 MAR 2016